

Lima, 30 de mayo de 2005

Señor  
Marcial Rubio Correa  
Presidente  
Tribunal de Ética del  
Consejo de Prensa Peruana  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la resolución 15-TE/2005 de fecha 4 de mayo del presente año, referente a la solicitud de rectificación al diario La República, y en la cual se dispone la publicación de la misma, al haberse declarado fundado mi pedido. Al respecto considero importante tener en consideración lo siguiente:

1. El día 6 de abril solicité una rectificación al diario La República a través del Tribunal de Ética, la misma que no fue atendida por el diario en mención, razón por la cual ese colegiado dispuso la publicación de la rectificación por La República, que como medio asociado ha aceptado la competencia del Tribunal.
2. En este sentido el Reglamento Interno, en sus artículos 11 y 12, señala que en el caso de una negativa del medio a publicar la rectificación, el Tribunal de Ética emitirá una Resolución "disponiendo" la publicación de la rectificación si se declara fundado el pedido. Asimismo, se señala que: "la nota rectificatoria debe ser publicada bajo el membrete: RECTIFICACION, y no puede ir seguida de ninguna apostilla o comentario que la desnaturalice...."
3. Al margen de la concepción personal que puedo tener sobre una rectificación, así como su oportunidad y significado, con relación a la labor periodística y al fortalecimiento de la democracia, incluso de las excusas de tiempo y espacio que pueda argumentar un medio, o si es posible publicar una nueva portada en contra, titulares, o noticias que omitan mencionar una decisión del Tribunal de Ética, me es necesario resaltar la publicación del último 28 de mayo, que en la sección "Cartas del Lector" bajo el título de "Salvataje del Wiese" del diario La República, se transcribe, lo que en ese momento era mi solicitud de rectificación, hoy convertida en una disposición del Tribunal de Ética.
4. Al respecto, entiendo que la solicitud de rectificación que hice llegar a ese colegiado, no fue aceptada por el medio en su oportunidad, razón por la cual ese colegiado dispuso su publicación, la cual imperativamente "...debe ser publicada bajo el membrete de rectificación" (Artículo 12 del Reglamento), puesto que se trata de una sanción, de una decisión en contra del medio, no de una carta de un lector, de una solicitud o de un pedido,



razón por la cual, y lógicamente, debe llevar la mención de “rectificación”, y no un título distinto que deforma una realidad que es el cumplimiento de una decisión de naturaleza ética.

5. Por estos motivos y considerando:

- a) Que el diario La República comunicó en su edición del día viernes a la opinión pública que el día lunes 30 publicaría “la carta de la doctora Calderón” habiéndola publicado finalmente el día sábado 28.
- b) Que el diario La República ha publicado la rectificación bajo el título “salvataje del wiese” como si se tratara en el fondo de un tema del Banco Wiese, ocultando en todo momento que se trata de una rectificación, de la reivindicación de una deformación de la realidad, de un tema ético, del honor de una mujer y alto funcionario público al mismo tiempo, de una decisión del Tribunal de Ética.
- c) Que han incumplido con lo que señala imperativamente el artículo 12 del Reglamento que obliga el membrete RECTIFICACION; Cuarto, que no se trata de la carta de un lector, una solicitud o un pedido sino de la obligación de un medio (cuyo director es Presidente, fundador, asociado del Consejo de la Prensa Peruana) como consecuencia de una deformación de la realidad por parte del periodista César Romero.

Solicito al Tribunal de Ética, considerar que el diario La República no ha dado cumplimiento de la decisión de ese colegiado, es decir de efectuar la rectificación, y por lo tanto que ese Tribunal reconvenga y disponga que la misma sea publicada en los otros medios asociados, acompañada de una explicatoria elaborada al respecto, conforme lo señala el artículo 13 del Reglamento Interno del Tribunal de Ética, si es que ese el procedimiento a seguir.

6. Finalmente, lamento tener que hacer este pedido por las consideraciones que tengo hacia el difunto Gustavo Mohme Llona y el diario La República -medio de comunicación que jugó un papel importante en la lucha contra la dictadura de Fujimori-, consideración que se extiende a su actual Director Gustavo Mohme Seminario, pero creo que el interés de una o dos personas al interior del diario contra mi persona, están haciendo mucho daño tanto a dicho medio como al Ministerio Público.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.



Nelly Calderón Navarro

**Salvataje del Wiese**

Señor Director:

En ejercicio de mis derechos constitucionales, le remito la presente, con copia al Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, a fin de solicitar se rectifique el titular de portada y el contenido de la información referida a la suscrita, por las siguientes consideraciones:

1. El día 2 de marzo de 2005, el diario bajo su dirección, titula en su primera página: "En caso Salvataje del Banco Wiese. Jueza pone en su sitio a Fiscal de la Nación". Del mismo modo, en su página 3, consigna: "Jueza ignora dictamen de Calderón en el caso del salvataje del Wiese. Aissa Mendoza no se ríe de la justicia. Jueza anticorrupción Aissa Mendoza precisa que resolución de la Fiscal de la Nación, Nelly Calderón Navarro, que conluye que salvataje del Banco Wiese Sudameris fue legal no influiría en su investigación de este caso". Título en su sección política: "Jueza ignora dictamen de Calderón en el caso del salvataje del Wiese".

2. En la misma publicación, al lado de las dos fotos, incluyendo la de la suscrita, se consigna: Fiscal de la Intromisión. Titular del Ministerio Público, Nelly Calderón Navarro. Sus pretensiones no surtieron efecto.

3. En lo que se refiere al texto que lleva la firma del periodista César Romero, transcribe las supuestas declaraciones de la jueza Aissa Mendoza entre comillas: "No suelo declarar a la prensa, pero como este tema se ha hecho público, quiero precisar que el documento emitido será incluido en la investigación que realiza este en el expediente, pero no repercute despacho, no nos obliga a nada". Se agrega más adelante, también entre comillas: "Ninguna autoridad nos va a imponer resultados, las conclusiones saldrán de las investigaciones. En el proceso judicial se definirá si hay

responsabilidades o no".

4. En otro pasaje de la nota, el periodista informa: "... Por eso afirmo (refiriéndose a las supuestas declaraciones de la jueza Mendoza) que no tomará en cuenta el dictamen de la Fiscal de la Nación, Nelly Calderón Navarro, que exculpa a los funcionarios públicos que intervinieron en el salvataje del Wiese". Agrega en otro pasaje: "En medio de esta investigación, el 11 de febrero, la Fiscal de la Nación notificó a la doctora Mendoza que en el salvataje del Banco Wiese no había nada ilegal, que toda la operación fue transparente y ajustada a los cauces legales". Afirmo además: "Calderón notificó este dictamen sin que en este proceso -la Fiscalía a través de Marlene Berni-, los procesados o la procuraduría- lo solicitaran...". Agregando al final de ese párrafo que la Fiscal de la Nación: "Ordenó investigar y sancionar a la fiscal Marlene Berni por su actuación".

5. El periodista César Romero opina una vez más de la siguiente manera: "Extraña resolución. Hasta hoy la Fiscal de la Nación no ha explicado por qué se inmiscuyó en la investigación judicial del salvataje del Banco Wiese, sin tener atribución alguna para hacerlo", "su resolución puede ser utilizada por los procesados para pedir que el proceso se archive".

6. No se va a hacer referencia, en esta solicitud de rectificación, a las opiniones del periodista César Romero en la mencionada publicación, en la medida que no es pretensión de la presente rectificar su equivocada percepción de los hechos, justificada en su evidente ignorancia en materia jurídica y procesal que lamentablemente ni el Tribunal de Ética ni ningún otro ente puede subsanar o enmendar.

7. De lo expuesto precedentemente, se puede afirmar lo siguiente:

7.1. El titular de primera página,

no guarda correspondencia con las declaraciones de la jueza Aissa Mendoza, es tendencioso, vulnera la obligación de actuar con veracidad e induce a error a la opinión pública. De acuerdo a las supuestas declaraciones de la doctora Mendoza, entre comillas, la jueza ha dispuesto que la Resolución emitida por la suscrita con fecha primero de diciembre del 2004, sea excluida en el expediente, lo cual significa que ha cumplido el propósito explícito para el que le fue remitida: Para su conocimiento.

El hecho de que firme, según el periodista, que la resolución no repercute en la investigación ni la obliga a nada, no pone nada en su sitio, simplemente constituye una reafirmación de su autonomía jurisdiccional que solo la imaginaria o el desconocimiento pueden ver como un propósito de vulneración.

7.2 Las anotadas infracciones a elementales principios periodísticos se advierten del titular de la tercera página, puesto que la jueza no solo no ha agnorado la resolución emitida por mi Despacho, sino que se ha pronunciado sobre ella, advierte que le fue remitida para su conocimiento y ha ordenado que se agregue al expediente, como corresponde.

7.3. En relación con las afirmaciones que efectúa el autor de la nota y que han sido citadas precedentemente, debo acusar su absoluta falsedad y su propósito maliciosamente tendencioso.

En primer lugar, la Resolución de fecha 1º de diciembre de 2004 no es un dictamen, ni exculpa a nadie. A lo que se limita es a citar entre sus considerandos la resolución de fecha 17 de junio de 2004, que declaró no haber lugar a formular denuncia constitucional contra Joy Way y Narunjo Landerer.

Por otro lado, la afirmación del periodista Romero, que se refiere a que mi

Despacho dispuso que se notifique la resolución a la jueza, sin que nadie la haya solicitado, es cierta pero irrelevante, ya que en el ejercicio de sus atribuciones, cualquier juez o fiscal puede actuar de oficio; como en este caso, disponiendo una medida, consignando su propósito textualmente en la resolución y notificándola con la mayor transparencia.

Por último, la más falaz de las afirmaciones del periodista Romero la constituye aquella según la cual ordené investigar y sancionar a la doctora Marlene Berni. De la lectura rigurosa e integral de la resolución de fecha 1º de diciembre de 2004, que dicho sea de paso no ha sido publicada íntegramente por su diario, se advierte que lo que se ha considerado susceptible de ser sometido a consideración de la Oficina Descentralizada de Control Interno de Lima, es el hecho de que la doctora Marlene Berni no obstante conocer que este Despacho, desde el 13 de octubre de 2003, se había avocado al conocimiento del hecho tantas veces referido, en relación a la participación de Victor Joy Way y Martín Narunjo Landerer, derivado por la 2ª Fiscalía Provincial Penal de Lima, pretendía recién un año después inhibirse del conocimiento de la investigación respecto de estos ex altos funcionarios del Estado y elevar nuevamente lo actuado respecto de los mismos, cuando debió hacerlo de modo inmediato apenas se avocó al conocimiento de tal denuncia. Cometerá al órgano de control en ejercicio de sus atribuciones, determinar si procede una investigación sobre su conducta funcional.

Debe tenerse presente que tanto la portada, el titular, el comentario al titular y la reseña de la foto no son de responsabilidad de César Romero, puesto que no está dentro de sus funciones, y vienen a ser informaciones de responsabilidad directa del diario. La portada, el titular, su comentario

y la reseña de la foto son por lo tanto resultado del texto redactado por el periodista en cuestión, que se sustenta en las declaraciones de 5 líneas de la jueza Aissa Mendoza, situación que motivó, la media portada hecha pública.

Lo dicho plantea el tema de la proporcionalidad entre las declaraciones y el titular o portada que decida la línea editorial de un medio, elemento básico para definir el sensacionalismo o para medir el grado de interés de un medio por un asunto determinado.

En el texto firmado por César Romero podemos distinguir dos aspectos, el aspecto informativo y el aspecto de opinión, esto es habitual en este tipo de informes pues no todo es información, en este caso 5 líneas de la opinión de la juez y 30 de recuentos de hechos, y unas diez líneas de opiniones personales. Por lo tanto, es posible pedir la rectificación de lo que corresponde a la información ofrecida, su contenido y su lógica, mas no la opinión personal del periodista, que como reitero no tiene mayor importancia.

La decisión 05-TE/2005, es el caso de un periodista que no trabaja en el medio sino que se expresa a través de él, y en el cual el TE no se pudo pronunciar por su responsabilidad, en el presente caso se trata de un periodista que se pronuncia a través de un medio, en el cual hay una relación trabajador-empleador, que por lo tanto hace responsable al medio de los errores que pueda cometer, al momento de brindar información o al momento de llegar a conclusiones, puesto que estas deben ser lógicas y coherentes, caso contrario se estaría fallando a la veracidad de la información y por lo tanto induciendo a error en la opinión pública.

Atentamente

Nelly Calderón Navarro.  
DNI 08773571

Tomás Marsano 3817, Lima 33